

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de agosto de 2020. Al Despacho en la fecha para proveer, el presente Incidente de Desacato iniciado dentro de la Acción de Tutela No. 2019 – 0519 de CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GARCÍA contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA E.P.S., informando que el 4 de agosto de 2020, la accionada remitió memorial por correo electrónico, estando pendiente de resolver.

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría, para resolver se CONSIDERA:

Advierte el Despacho que la accionada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA E.P.S., a través de comunicación remitida al correo institucional manifestó su imposibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela que en su contra adelantó el señor CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GARCÍA identificado con la CC. No. 19.474.056, en razón a que desconoce el contenido de la petición que debe resolver; no obstante, revisado el expediente se constata que el día 25 de junio de 2020, se remitió por parte de este Despacho, vía correo electrónico el incidente de desacato totalmente digitalizado, en el cual obra la copia del fallo de tutela a la que se debe ceñir para el debido cumplimiento.

Además de lo anterior, se le recuerda que el 10 de julio de 2019, el accionante, presentó petición a esa entidad la cual corresponde al objeto del fallo.

En consecuencia, **REQUÍERASE al representante legal de la entidad accionada**, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, o quien haga sus veces, y córrasele traslado por el término de tres (3) días para que ejerza su defensa, y sin más dilaciones proceda a dar respuesta.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decretar las pruebas y resolver el incidente, determinando las responsabilidades que por Ley le corresponden al representante legal de la accionada, según lo normado en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991, que establecen sanciones de arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA

CFO

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 93 de
fecha 19/08/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

